

Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia  
**ACTA No. 1 de 2021**

**SESIÓN ORDINARIA**

**FECHA:** 20 de enero 2021

**HORA:** 7:00 a.m. a 9:30 a.m.

**LUGAR:** Alcaldía Mayor de Bogotá – Aulas Barulé

**INTEGRANTES DE LA INSTANCIA:**

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	
<b>José Manuel Martínez</b>	Director Seccional de la Fiscalía General de la Nación	Fiscalía General de la Nación	X		
<b>Jorge Jiménez</b>	Director Seccional del Instituto de Medicina Legal	Instituto de Medicina Legal	X		
<b>Diana Patricia Arboleda Ramírez</b>	Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	X		
<b>BG David Leonardo Gómez Pulido</b>	Comandante de la Brigada XIII con jurisdicción en el Distrito Capital	Brigada XIII	X		
<b>BG Eliecer Camacho y BG Gómez Heredia</b>	Comandante de la Unidad Metropolitana de la Policía Nacional de Bogotá D.C	MEBOG	X		
<b>Luis Ernesto Gómez</b>	Secretario de Gobierno	Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá	X		
<b>Claudia López Hernández</b>	Alcaldesa Mayor	Alcaldía Mayor de Bogotá	X		
<b>Hugo Acero</b>	Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	X		

**SECRETARIA TÉCNICA:**

Nombre	Cargo	Entidad
Hugo Acero	Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

**INVITADOS PERMANENTES:**

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	
Claudia López	Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.	Alcaldía Mayor de Bogotá	X		
Hugo Acero	Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	X		
Luis Ernesto Gómez	Secretario de Gobierno	Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá	X		Asistió virtualmente
MG. Óscar Antonio Gómez	Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá.	Policía Metropolitana de Bogotá.	X		
Diana Patricia Arboleda Ramírez	Directora Regional Bogotá - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	X		

**OTROS ASISTENTES A LA SESIÓN:**

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	
Diana Rodríguez		Secretaría Distrital de la Mujer	X		Asistió virtualmente
Andrea Ramírez Pisco		Secretaría Distrital de la Mujer	X		Asistió virtualmente
Lisa Gómez		Secretaría Distrital de la Mujer	X		Asistió virtualmente
Henry Corredor		Migración Colombia	X		
Cr. Juan C. Giraldo		Brigada XIII	X		
My. Fernando Arciniegas		Brigada XIII	X		
Felipe Jiménez		Alcaldía Mayor de Bogotá	X		Asistió virtualmente
Katherine Santos		Alcaldía Mayor de Bogotá	X		
Juanita Soto		Alcaldía Mayor de Bogotá	X		
Cr. Nelson Quiñones		MEBOG	X		
Tc. Héctor Ruíz Arias		SIJIN	X		
Cr. Doris Manosalva		MEBOG	X		
My. Walter Pinzón		SIPOL	X		
Myriam Rojas		Fiscalía	X		
Daniela Gómez		Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	X		
Andrés Nieto		Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	X		
Andrés Preciado		Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	X		
Alejandro Londoño		Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	X		
Luisa Fernanda Pedroza		Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	X		
Natalia Galvis		Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia	X		Asistió virtualmente

## ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum.
2. Temas tratados en el Consejo Distrital de Seguridad.
3. Cierre de la Sesión.

## DESARROLLO:

**1. Verificación del quórum:** Se verifica el quórum en cumplimiento a la normatividad de la instancia (Decreto 079 de 2018)

**2. Aprobación orden del día:** Dando aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 24 de la Ley 1437, sustituido por la Ley 1755, se entiende que *“solo tendrán carácter de reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: 1) Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales..”*. Adicionalmente, la Ley 1712 del 2014 dispone que se podrá negar el acceso a la información pública reservada cuando el suministro de esta se encuentre expresamente prohibido por la Ley, o la Constitución como ocurre con los temas relacionados a la defensa y la seguridad nacional.

**3. Seguimiento compromisos:** Dando aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 24 de la Ley 1437, sustituido por la Ley 1755, se entiende que *“solo tendrán carácter de reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: 1) Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales..”*. Adicionalmente, la Ley 1712 del 2014 dispone que se podrá negar el acceso a la información pública reservada cuando el suministro de esta se encuentre expresamente prohibido por la Ley, o la Constitución como ocurre con los temas relacionados a la defensa y la seguridad nacional.

**4. Desarrollo de la sesión:** Dando aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 24 de la Ley 1437, sustituido por la Ley 1755, se entiende que *“solo tendrán carácter de reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: 1) Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales..”*. Adicionalmente, la Ley 1712 del 2014 dispone que se podrá negar el acceso a la información pública reservada cuando el suministro de esta se encuentre expresamente prohibido por la Ley, o la Constitución como ocurre con los temas relacionados a la defensa y la seguridad nacional.

**5. Toma de decisiones:** Las decisiones tomadas en este espacio de coordinación hacen parte de información reservada, en concordancia a las disposiciones contenidas en el artículo 24 de la Ley 1437, sustituido por la Ley 1755, se entiende que *“solo tendrán carácter de reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: 1) Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales..”*. Adicionalmente, la Ley 1712 del 2014 dispone que se podrá negar el acceso a la información pública reservada cuando el suministro de esta se encuentre expresamente prohibido por la Ley, o la Constitución como ocurre con los temas relacionados a la defensa y la seguridad nacional.

**#. Varios:** Dando aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 24 de la Ley 1437, sustituido por la Ley 1755, se entiende que *“solo tendrán carácter de reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: 1) Los relacionados*

**con la defensa o seguridad nacionales..”.** Adicionalmente, la Ley 1712 del 2014 dispone que se podrá negar el acceso a la información pública reservada cuando el suministro de esta se encuentre expresamente prohibido por la Ley, o la Constitución como ocurre con los temas relacionados a la defensa y la seguridad nacional.

**#. Compromisos:** Dando aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 24 de la Ley 1437, sustituido por la Ley 1755, se entiende que *“solo tendrán carácter de reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: 1) Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales..”.* Adicionalmente, la Ley 1712 del 2014 dispone que se podrá negar el acceso a la información pública reservada cuando el suministro de esta se encuentre expresamente prohibido por la Ley, o la Constitución como ocurre con los temas relacionados a la defensa y la seguridad nacional.

## 6. Conclusiones

Atendiendo a la naturaleza legal del derecho al acceso a la información, el mismo recalca la obligación del Estado de brindar el acceso a los ciudadanos a toda la información pública que esté bajo su poder, y en la misma medida, enmarca la potestad ciudadana de solicitar y recibir información de carácter público. Sin embargo, dicho acceso puede tener una excepción al tratarse de información de carácter reservado, limitación que debe estar regulada por Ley.

Para efectos del acceso a la información del **Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia** y, dando aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 24 de la Ley 1437, sustituido por la Ley 1755, se entiende que *“solo tendrán carácter de reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: 1) Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales..”.* Adicionalmente, la Ley 1712 del 2014 dispone que se podrá negar el acceso a la información pública reservada cuando el suministro de esta se encuentre expresamente prohibido por la Ley, o la Constitución como ocurre con los temas relacionados a la defensa y la seguridad nacional.

Por lo anterior, la información que se maneja en esta Instancia de Coordinación sería de carácter reservado, atendiendo a que está relacionada con la seguridad del Distrito. Por tal motivo no puede brindarse el acceso a la ciudadanía de los temas tratados, y los compromisos acordados, en las sesiones del Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia.

HUGO ACERO VELÁSQUEZ  
Secretario de Seguridad, Convivencia y Justicia  
Secretario Técnico